

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0257-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman los artículos 20 y 73 de la Ley de Migración.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gilberto Hernández Villafuerte.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	21 de junio de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de junio de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Asuntos Migratorios.

II.- SINOPSIS

Establecer que el Instituto Nacional de Migración coordinará la operación de los grupos de atención a migrantes que se encuentren en territorio nacional, procurando hacerlo bajo un enfoque diferenciado por perfil de condición de vulnerabilidad. La Secretaría de Gobernación implementará acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes con necesidades médicas específicas, posibles víctimas de trata de personas o de tráfico ilícito de migrantes, solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, familias con menores, comunidad LGTBQI+, comunidades indígenas y grupos que no hablan español.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI, del artículo 73, en relación con el artículo 11, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE MIGRACIÓN</p> <p>Artículo 20. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Coordinar la operación de los grupos de atención a migrantes que se encuentren en territorio nacional;</p> <p>IX. a XII. ...</p> <p>Artículo 73. La Secretaría deberá implementar acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes, las mujeres, las víctimas de</p>	<p align="center">PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 73 DE LA LEY DE MIGRACIÓN</p> <p>ÚNICO. Se reforma la fracción VIII del artículo 20 y el primer párrafo del artículo 73 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 20.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Coordinar la operación de los grupos de atención a migrantes que se encuentren en territorio nacional, procurando hacerlo bajo un enfoque diferenciado por perfil de condición de vulnerabilidad;</p> <p>IX. a XII. ...</p> <p>Artículo 73.- La Secretaría deberá implementar acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes, las mujeres, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad,</p>

delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores.

adultas mayores o con necesidades médicas específicas, posibles víctimas de trata de personas o de tráfico ilícito de migrantes, solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, familias con menores, comunidad LGTBQI+, comunidades indígenas y grupos que no hablan español.

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Gustavo Gutiérrez